

Tema: Transporte Privado de pasajeros

Fecha: 27/10/09

Arts. 7º y 8º modificados por Ord. N° 2889/2011

Art. 7º modificado por Ord. N° 3348/2015.

Art. 11º, Inc. b) modificado por Ord. N° 3808/2018.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2709/2009

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24449/94;
el Decreto Nacional Reglamentario N° 779/95;
la Ley Provincial N° 726, publicada el 05/01/07;
las Ordenanzas Municipales N° 773/95 (adherir a la Ley Nacional de Tránsito) y N° 882/97 (adherir al Decreto Nacional reglamentario Ley Nac. de Tránsito);
el Decreto Municipal N° 740/98 (Que regula el Servicio de Transporte Privado en Común de Pasajeros);
el reclamo de los actuales prestatarios del servicio;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que visto la necesidad de dar cobertura a la problemática del transporte en común de pasajeros existente en nuestra ciudad, el cual es uno de los más utilizados por personal de las distintas fábricas;
que es beneficioso cumplimentar nuevas alternativas que mejoren la calidad del servicio, poniendo este a la altura de la necesidad de los usuarios y prestatarios sin afectar el propósito para el cual ha sido creado;
que la rentabilidad del servicio y el tiempo de retorno de una inversión a realizar para la adquisición de nuevas unidades, condiciona a los actuales prestatarios a adquirir solamente **unidades usadas**, en condiciones de habilitar (con RTO);
que el mercado de unidades usadas, a un precio de compra que el negocio permite pagar, se encuentra en el Área del Territorio Continental Nacional;
que por las restricciones legales mencionadas, en cuanto al tiempo mínimo de radicación de las unidades en la Provincia, los actuales prestatarios del servicio se ven en la gran dificultad de incorporar nuevas unidades, usadas, para proceder a la renovación del obsoleto parque automotor con que cuentan y todo ello recae directamente en el desmejoramiento de la calidad del actual servicio;
que por lo mencionado es necesario brindarle a este servicio un marco legal que redunde en una mejor calidad del mismo y mayor seguridad para las personas transportadas y de terceros, con vehículos que puedan obtener la Revisión Técnica Obligatoria y la correspondiente habilitación municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) El servicio del transporte privado en común de pasajeros consiste en el traslado de personas en el Municipio de Río Grande, utilizado por:

- a) Clubes, asociaciones, establecimientos deportivos o empresariales, utilizados por motivos de sus fines sociales, para el transporte exclusivo de socios, empleados o terceros.
- b) Empresas o particulares contratados por los mencionados en el inciso a) bajo acuerdo expreso entre las partes.

Art. 2º) Los prestadores del servicio mencionados en el art. 1º deberán solicitar la habilitación de las unidades afectadas al transporte Privado en Común de Pasajeros en la Dirección de Tránsito y Transporte Público del Municipio de Río Grande.

Art. 3º) Los Particulares o Empresas comprendidas, en el inciso "b" del art. 1º, deberán contar, además, con la correspondiente habilitación comercial extendida por la Dirección de Comercio e Industria del Municipio de Río Grande.

Art. 4º) Los vehículos afectados a este tipo de transporte deben reunir condiciones de eficiencia, confort e higiene, y estar adaptado industrialmente a tal fin.

Art. 5º) Los titulares de las habilitaciones que el Municipio otorgue para el servicio de Transporte Privado en común de Pasajeros deberán ser los titulares de los vehículos a habilitar en este servicio y quienes soliciten las altas y/o bajas de estas unidades en las dependencias municipales correspondientes.

Art. 6º) En caso de fallecimiento del titular el Municipio autorizará al cónyuge o sucesores debidamente certificado por autoridad competente, a continuar con la explotación del servicio en carácter excepcional, hasta tanto finalicen los trámites de sucesión y en adelante otorgar una nueva habilitación al sucesor designado, quien debe reunir los requisitos exigidos en la presente norma.

El fallecimiento del titular deberá ser informado al Municipio dentro de los treinta (30) días de acaecido mediante la presentación del certificado de defunción. La presentación de la declaratoria de herederos deberá hacerse dentro de los dieciocho (18) meses de producido el deceso del causante. El Municipio queda facultado para extender el mencionado plazo, si el mismo hubiere vencido.

Art. 7º) Los titulares de esta actividad deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo, naturalizado o extranjero con radicación definitiva.
- b) Constituir domicilio legal y real en el Municipio de Río Grande.
- c) Ser mayores de edad o encontrarse legalmente emancipado, menor de veintiún (21) años y mayor de veinte (20) años.
- d) Presentar Documento Nacional de Identidad.
- e) Presentar certificado original de buena conducta expedido por la autoridad competente.
- f) Poseer licencia de conducir categoría D2, expedida por el Municipio de Río Grande.
- g) Poseer libreta sanitaria expedida por la autoridad competente.
- h) Poseer seguro sobre las personas transportadas, sobre la responsabilidad civil de transportista con respecto a tercero, poseer seguro de vida del titular de la unidad y chofer auxiliar habilitado.
- i) El propietario de la unidad a habilitar deberá acreditar tal condición mediante la presentación del título de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Automotor, debiendo la misma estar radicada en el Municipio de Río Grande. En el caso de que la unidad se encuentre en condominio, ósea bien ganancial de matrimonio legalmente constituido, se deberá presentar la autorización ante escribano público para habilitar el servicio de transporte privado en común de pasajeros.
- j) Cuando se trate de empresas; cooperativas; clubes; Establecimientos Deportivos y Sociedades, se exigirá copia autenticada del contrato social y/o estatuto social e inscripción en la Inspección General de Justicia.
- k) El titular o los responsables no deberán mantener deuda alguna con el Municipio, y deberán presentar inscripciones en DGR. y AFIP.

Art. 8º) Los chóferes auxiliares habilitados por los titulares del servicio deberán, a tal efecto, reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Documento Nacional de Identidad.
- b) Poseer licencia de conducir categoría D2, expedida por el Municipio de Río Grande.
- c) Presentar certificado original de buena conducta expedido por la autoridad competente.
- d) Poseer libreta sanitaria expedida por la autoridad competente.

Art. 9º) La vigencia de la licencia del transporte privado en común de pasajeros será anual y será válida solamente en el Municipio de Río Grande. La renovación se efectuará hasta con treinta días (30) hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento, debiendo exhibir el titular los documentos probatorios de lo establecido en el art. 7º de la presente, cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre del año en que se efectuó la renovación. Una vez renovada la misma deberá abonarse la tasa prevista en la Ordenanza Tarifaria para trámites generales. Se deja expresamente aclarado que el no cumplimiento de lo expresado en este artículo produce la caducidad automática de la habilitación.

Art. 10º) Los titulares, en caso de fuerza mayor, podrán nombrar un apoderado para realizar los siguientes trámites:

- a) Renovación anual.
- b) Cambio de unidad.
- c) Alta y/o baja de chóferes auxiliares.

Dicho poder deberá ser otorgado por Escribano Público y este facultará al apoderado para realizar la o las habilitaciones anuales de las unidades del titular por un solo periodo. De igual manera se procederá para los cambios de unidades del titular.

Art. 11º) Los vehículos del servicio de transporte en común de pasajeros reunirán los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad de hasta 20 (veinte) años, computada a partir de la fecha del certificado de fabricación o nacionalización, independientemente de la fecha de registración de la unidad. A estos efectos no se exigirá tiempo mínimo de radicación efectiva en la jurisdicción de la provincia.
- b) Carrocería construida para el transporte de personas o industrialmente adaptadas para tal fin y que cuente con una capacidad mínima para transportar ocho (8) o mas pasajeros.
- c) Poseer sistema de calefacción y ventilación, propios o adaptados que mantengan sus características de fábrica para un correcto funcionamiento.
- d) Deberán estar identificados en el frente, parte trasera y lateral con el nombre del titular y el tipo de servicio de transporte de pasajeros que se presta, en este caso "Transporte Privado en común de Pasajeros", con letras proporcionadas en función de una lectura adecuada para su identificación respectiva, en la vía pública.
- e) No podrán exceder la capacidad de pasajeros que fije las autoridades de la revisión técnica obligatoria, debiendo presentar el certificado correspondiente.
- f) Poseer cinturones de seguridad en cada uno de los asientos de los pasajeros transportados y chofer habilitado.
- g) El pasillo y las puertas laterales deberán tener un espacio que permita, con respecto a los asientos, un fácil y rápido ascenso y descenso de los pasajeros.
- h) Los vehículos propulsados a Gas Natural Comprimido (G.N.C.) deberán cumplir con las normas y resoluciones emanadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en particular con las normas GE N° 115, 116, 117 y 144, u otras que se dicten en futuro.
- i) Revisión Técnica Obligatoria. Para las unidades afectadas al servicio tendrá una vigencia efectiva SEMESTRAL a partir de la fecha de la última revisión.
- j) Los vehículos detectados en inobservancia con la R.T.O. no podrán prestar el servicio hasta tanto regularicen su situación.
- k) Contar con un extinguidor, cuya capacidad mínima será de cinco (5) Kilogramos, debiendo el mismo cumplir, con las normas IRAM.
- l) Poseer pisos sin ninguna clase de intersticios, recubierto con materiales de fácil limpieza y antideslizante.
- m) Contar con un botiquín de primeros auxilios, que cubra las necesidades básicas.
- n) Contar con la desinfección mensual durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes en dependencias habilitadas para tal fin. Se proveerá al titular de la unidad de una tarjeta control de las mencionadas desinfecciones.
- ñ) Cuando los vehículos no cumplan con las exigencias mencionadas y/o dejen de reunir las condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia e higiene necesarias para el correcto cumplimiento del servicio, se intimará al titular del mismo a la reparación o reemplazo de la unidad. Si el estado del vehículo generara un riesgo grave e inminente se dispondrá su inmediato retiro del servicio, labrándose las actas de comprobación a que diera lugar.

Art. 12º) El Departamento Ejecutivo, reglamentará cualquier condición especial de seguridad, de comodidad y presentación exterior e interior que deban reunir los transportes.

Art. 13º) El titular de la habilitación deberá comunicar a la Autoridad de aplicación del Municipio cualquier condición especial o novedad que modifique los datos de la presente norma, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, no pudiendo aplicar ninguna modificación sin la correspondiente autorización municipal.

Art. 14º) Los vehículos que no cumplan los requisitos exigidos por las reglamentaciones, serán pasibles de las infracciones correspondientes y/o retirados del servicio e inhabilitados para la prestación del servicio, hasta tanto regularicen su situación.

Art. 15º) Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código de Faltas Municipal y disposiciones vigentes

Art. 16º) Los NO videntes y demás personas discapacitadas gozarán en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan.

Art. 17º) A partir de la aprobación y posterior publicación de la presente Ordenanza de transporte privado en común de pasajero, todos los permisionarios habilitados en la actualidad contarán con un periodo de sesenta (60) días para ajustarse a la norma.

Art. 18º) Vencido el plazo estipulado en el artículo precedente no se otorgará excepción alguna.

Cláusula transitoria

Art. 19º) La renovación de unidades a fin de ir produciendo el recambio de las mismas se realizará en un plazo no mayor a dos años a partir de aprobada la presente, debiendo tener un 60% (sesenta por ciento) de la unidades renovadas el primer año y el 40% (cuarenta por ciento) el segundo año hasta llegar a fin de los dos años al 100% (cien por ciento) de renovación de las unidades.

Art. 20º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2009.

Fr/OMV